

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
Neiva, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00088
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CLAUDIA LILIANA RIVAS PEÑA
DEMANDADO:	JUAN DIEGO RODRIGUEZ RUBIANO

La señora CLAUDIA LILIANA RIVAS PEÑA, presenta demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor JUAN DIEGO RODRIGUEZ RUBIANO sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se deben aportar los registros civiles de los cónyuges con las notas marginales del matrimonio.

2.- Se debe indicar el domicilio de las partes.

3.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075252395 y la tarjeta de abogado No. 281.436 del C.S.J., para actuar como abogado de la demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.